

Auto Sustancian No. 2098
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el rematante señor Steven Urbano solicita la devolución de los dineros por pago de impuestos del bien inmueble objeto de remate, se le indica al solicitante que dicha petición ya fue resuelta por medio de auto No. 1007 de Febrero 25 de 2016, todo lo anterior de conformidad con el establecido en el artículo 530 del Código de Procedimiento Civil vigente para la época.

RESUELVE:

NEGAR la anterior solicitud por lo expuesto en la parte motiva.

ORDENESE la entrega de la suma de **\$36.665.524** como producto del remate a la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A con Nit. No. 860034313-7 por intermedio de su representante legal.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-276 (20)

emr

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 02 DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

20

0002044

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, los oficios diligenciados, que se allegan

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00335 (26)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2016**

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002047

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

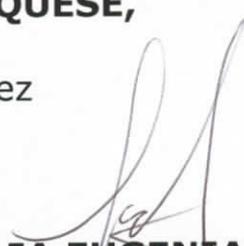
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-1118 (13)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2016

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002048

**Auto Sustancian No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito que aporta la parte demandante, se observa que aporta dos liquidaciones para dos capitales diferentes, teniendo en cuenta que en el auto de mandamiento de pago solo se ordenó respecto de la obligación por valor de \$3.700.000 se ordenará correr su traslado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito que aporta la parte actora, referente a la obligación por valor de \$ 4.103.000.

2.-POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación de crédito que aporta la parte actora respecto de la obligación por valor de \$3.700.000

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-707 (14)

emr

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 02 DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Sust No 0002047
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis 2016

Revisado el expediente, y en atención a la comunicación que allega el Centro de Conciliación Paz Pacifico, en cuanto al desistimiento del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reanudar el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00141 (18)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2016**

**Juzgados de ejecución
Secretaría Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sustancian No. 0002043
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito que aporta la parte demandante, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que, debe ceñirse a los valores ordenados y si es del caso manifestar si la parte demanda a realizado abonos a la obligación.

Por lo anterior, la misma no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-646 (17)

emr

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 02 DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez
Juzgados de Ejecución

Auto sust No 0002034
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00362 (10)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2016**

Secretaría
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto sust No. 0002042
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

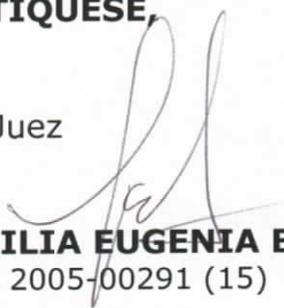
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el (la) apoderado (a) de la parte actora

NOTIQUESE.

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00291 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2016**


Secretaria
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0002040
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado, que allega el (la) apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00981 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2016**

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

-Auto Inter No.646
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril veintiocho (28) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-190 (11)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 66 DE HOY MAYO 02 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaría

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002046

**Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

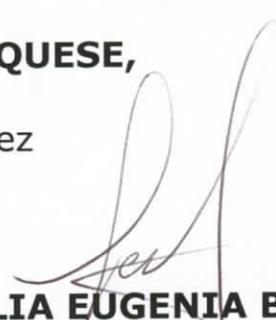
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-422 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2016

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cabinete Calcedo Enriquez

Auto sust No 0002050
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte actora, a la estudiante de derecho DANIELA ALEJANDRA RENGIFO LOPEZ

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00937 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2016**

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002036

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis 2016

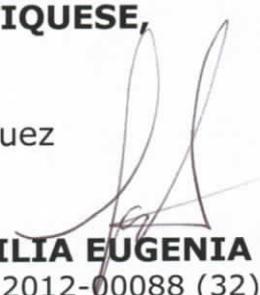
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00088 (32)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2016**

Secretaria

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002045

Auto Sustancian No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito que aporta la parte demandante, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que, la fecha para el cobro de los intereses moratorios no es la que se indicó en el referido auto.

Por lo anterior, la misma no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-742 (16)

emr

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 02 DE 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

0002035

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y toda vez que la solicitud que se presenta, solo esta coadyuvada por una de las demandadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de suspensión del proceso por cuanto no reúne los requisitos del art. 161 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00634 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002038

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis 2016

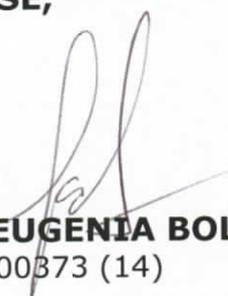
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Policía Nacional

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00373 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2016**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No. 0002039
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis 2016

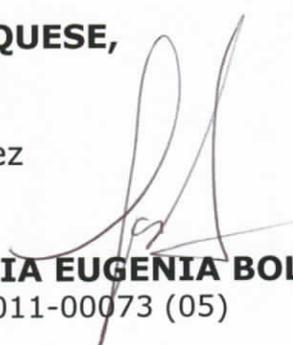
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte demandada la comunicación allegada por la apoderada de la parte actora

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00073 (05)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2016**


**Juzgados de
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto sust No. 0002031
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Policía Nacional Seccional Criminal Choco

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00134 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2016**

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0002032
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis 2016

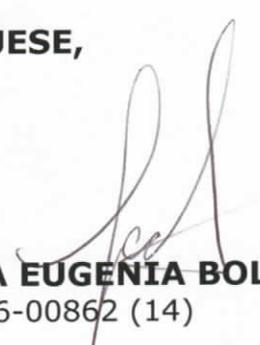
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00862 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2016**

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002052

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LUIS ALBERTO MEJIA ROLDAN con T.P. 186.022 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00482 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No. 0002054
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el memorialista ha dado cumplimiento a lo normado en el Inc. 4 del art. 76º del C.G.P., el Juzgado,

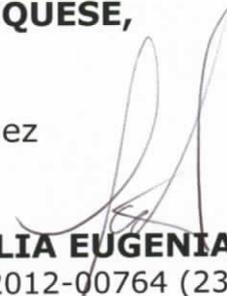
RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ como apoderado (a) del BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00764 (23)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gallego Caballero Enriquez
SECRETARIA

0002053

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

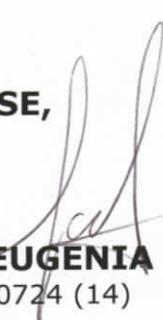
Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención del memorial poder que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza la apoderada de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, con L.T. 2944 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00724 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2016**

Secretaría

autos de ejecución
autos Municipales
Abdita Calad Enriquez
SECRETARÍA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Abril 28 de 2016 - A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 647

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Siendo procedente la solicitud que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con el art. 461 del C. G.P , el Juzgado:

DISPONE:

1º. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo con titulo Hipotecario adelantado por FANNY ALVAREZ RAMIREZ contra ANGELA MARIA ANGEL ECHEVERRI, por pago total de la obligación. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2º. DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble objeto de demanda. Líbrese oficio.

3º. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

4º. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2010-303 (14)H
EMR


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal

En Estado No. 66 se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 02 DE 2016

Juzgado de ejecución
Civil Municipal de los
Ano Gabriela Calad Enriquez
Secretaria
SECRETARIA

0002053

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis 2016

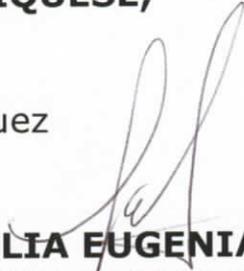
En atención al escrito que antecede, y toda vez que el memorialista ha dado cumplimiento a lo normado en el Inc. 4 del art. 76º del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** la renuncia que del poder hace el (la) Dr. (a) RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado (a) de la parte actora
- 2.- REQUERIR** a la parte demandante para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00034 (01)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2016**

Secretaria

Juzgado 3º Civil Municipal
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002056

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el memorialista ha dado cumplimiento a lo normado en el Inc. 4 del art. 76º del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ como apoderado (a) del BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00241 (11)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2016**

Secretaría
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Entrinosa
SECRETARIA

Auto sust No. 0002055
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el memorialista ha dado cumplimiento a lo normado en el Inc. 4 del art. 76º del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ como apoderado (a) del BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00697 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2016**

Secretaria
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No. 0002057
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el memorialista ha dado cumplimiento a lo normado en el Inc. 4 del art. 76º del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ como apoderado (a) del BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00912 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2016**

Secretaría

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Entrin
SECRETARÍA

Auto Sust No. 2030
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado 34º Civil Municipal de Cali

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00469 (13)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0002037
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, al demandado DAMURYS MORENO HINESTROZA, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00500 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust. 2001
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede mediante el cual la Secretaría de Tránsito y Transporte Cali, solicita se le informe si es procedente el levantamiento del pendiente judicial ordenado por cuenta de este proceso, hay que decir, que es del resorte de esa entidad decidir sobre el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, cuando de la aplicación del art. 468 del C.G.P., se trata.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte Cali, informándole que es del resorte de esa entidad decidir sobre el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, cuando de la aplicación del art. 468 del C.G.P., se trata.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00728 (01)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
Secretaría
SECRETARIA

Auto Sust No. 2006
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIESE por secretaria señor LUIS ALFONSO CADENA PALOMINO – Coordinador Grupo de Información y Asesoría Especializada en Materia de Transporte y Transito – Ministerio de Transporte, solicitando se sirvan aportar los folios que manifiestan en su comunicación No 20134050158051; del 07-04-2016 respecto del derecho de petición que manifiestan

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00722 (04)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2016**

Secretaría
**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
An. Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Abril 28 de 2016 - A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 648

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Siendo procedente la solicitud que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con el art. 461 del C. G.P, el Juzgado:

DISPONE:

1º. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA contra JORGE MUÑOZ Y SANDRA PATRICIA MUÑOZ, por pago total de la obligación. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2º. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3º. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

4º. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2008-810 (14)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal

En Estado No. 66 se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 02 DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Auto Inter No. 532
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis 2016

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de 4 de febrero de 2016 por el cual se negó la solicitud de prescripción extintiva invocada.

CONSIDERACIONES

Sostiene el recurrente que el despacho no tuvo en cuenta que la "parte ejecutante ha incumplido constantemente con su deber de impulso procesal, puesto que a pesar de existir sentencia condenatoria no realizó ningún acto tendiente a lograr la satisfacción de la obligación, contrariando el principio de lealtad procesal.."; sostiene además que el término de prescripción no ha sido interrumpido civil o naturalmente.

Delanteramente hay que decir que el objeto del recurso de reposición es que el juez vuelva sobre su decisión y la revoque o modifique con fundamento en los argumentos acertados y convincentes que exponga el recurrente.

En esta oportunidad el recurrente no logra ese objetivo, toda vez que en su escrito insiste en que la parte demandante ha incumplido con su deber de impulsar el proceso, permitiendo con ello que transcurra el término de cinco años para la prescripción de la acción ejecutiva; agrega que la prescripción se extingue naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación y él nunca la ha reconocido y, civilmente por la interposición de la demanda y tampoco ha interpuesto ninguna.

Al respecto es preciso aclararle al recurrente que la interrupción de la prescripción por reconocimiento de la obligación o interposición de la demanda, son argumentos que sirven de defensa para cuando la prescripción se invoca como excepción, que no es el caso que aquí se presenta, toda vez que en el momento procesal oportuno el demandado recurrente no propuso excepciones.

Se suma a lo anterior, que la parte demandante no ha dejado de lado el impulso del proceso como lo afirma el recurrente, toda vez que como se le dijo en el auto atacado, la última actuación data

del 16 de mayo de 2014 fecha en que se presentó la liquidación del crédito y por lo tanto no han transcurrido los cinco (5) años, para que opere el fenómeno prescriptivo que reclama.

Conforme a lo anterior es claro que no le asiste razón al recurrente en sus alegaciones y por lo tanto el auto no se revocará.

De otro lado, es preciso ilustrar al memorialista respecto al trámite que debe imprimírsele al recurso de reposición formulado por escrito, que no es otro que el consagrado en el art. 319 del C.G.P. que a la letra dice: "*Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.*"; no es entonces por "diplomacia" como lo afirma el recurrente, que se corre traslado a la parte contraria, sino por deber procesal.

Finalmente y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo no se concederá por no ser susceptible de alzada el auto que niega la solicitud de prescripción invocada por la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación por lo expuesto en la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-938 (13)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MAYO -2016**
Jefes de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA